



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Constancia de secretaría: A despacho del señor juez, el presente proceso, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 2 del numeral 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P. Sirvase proveer.

Palmira, 6 de julio de 2023

Alexander Vargas Virgen
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1596

Proceso: Declarativo de pertenencia

Demandantes: Víctor Fabian Moreno, Lady Johanna Moreno y Laura Marcela Moreno

Demandados: Simón Leyton y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00379-00**

Palmira, julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y encontrándose notificada la parte demandada de la demanda y la admisión de la demanda y vencidos términos de los traslados procesales respectivos, el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Fijar el día jueves 27 de julio de 2023 desde las 8:30 a.m. respectivamente, como fecha y hora para adelantar audiencia concentrada para agotar las etapas previstas en los artículos 238, 372 y 373 del C.G.P.

La audiencia concentrada atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020 constituida como normatividad permanente mediante Ley 2213 de 2022, por lo cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Lifesize dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se remitirá el enlace respectivo a las partes y demás intervinientes a sus correos electrónicos, por lo que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se aportará la relación de correos electrónicos, de las partes, de los apoderados y de sus testigos, por medios de los cuales ingresarán a la audiencia virtual.

De igual forma, las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas a recibir a las personas que presenten inconvenientes tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Segundo: Decretar las siguientes pruebas:

Por disposición legal:

1. **Inspección judicial:** La cual se llevará a cabo en la forma y con la finalidad dispuestas en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P.



De la Parte demandante:

1. **Documentales:** Los oportunamente allegados con el libelo genitor y con el escrito de subsanación de la demanda.
2. **Testimoniales:** Por conducto de la parte actora y en observancia de los deberes que le asiste, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se convoca a: **María Zenaida Marín Zuluaga y María Yaneth Marín Zuluaga**, para que rindan su declaración testimonial en la audiencia aquí programada:

Pruebas de oficio:

Dictamen pericial: Por encontrarse necesario, para la individualización del bien objeto de usucapión y la determinación de la naturaleza y fecha de realización de eventuales mejoras, modificaciones o construcciones en el predio materia de este proceso, se decreta de oficio prueba pericial, para lo cual se nombra a la perito Arquitecta **Betsabé Collazos Pino** identificada con cédula de ciudadanía N° 31.149.888, con número de contacto N° 2846965 y teléfono móvil N° 3206907216, para que brinde acompañamiento a la inspección judicial, que se llevará a cabo el 28 de julio de 2023 y además rinda el concepto pericial referente a la identificación física del inmueble, coincidencias de nomenclatura, cabida, linderos y establecimiento de antigüedad de la edificación y de las eventuales mejoras o adecuaciones.

Por secretaría entéresela de la designación.

Una vez realizado lo anterior y dependiendo del término que se requiera por la perito para la realización de su dictamen, se continuará con los demás tópicos señalados en el artículo 373 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 86 hoy, 8 de julio de 2023.
De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f5f9f57a3b301c55db02c0fdb21e62a06fb3be92d16896de15f84bcb5f1c067a**
Documento generado en 06/07/2023 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>